



**Resolución No. CSJCOR21-179**  
Montería, 23 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00129-00**

**Solicitante:** Dra. Carina Patricia Palacio Tapias

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Gustavo Jaime Padilla Martínez

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2013-00100-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de abril de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 15 de abril de 2021, la abogada Carina Patricia Palacio Tapias actuando en calidad de apoderada judicial de la empresa Cootrapointer, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coogrodescor contra Yasmin Del Rosario Padilla Gomez, radicado No. 23-001-40-03-001-2013-00100-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) 2. – El día 27 de enero de 2021, dentro del trámite del proceso ejecutivo de **COOAGRODESCOR** contra YASMIN DEL ROSARIO PADILLA GOMEZ Numero de radicación 230014003001-**2013-00100-00** como **tercera interesada** solicite la **CONVERSION** de títulos judiciales en atención a que se embargó remanente, bienes y **títulos o depósitos judiciales libre y disponibles** de la demandada YASMIN DEL ROSARIO PADILLA GOMEZ. Lo anterior en atención a lo siguiente.*

*3.- En el **Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla**, (juzgado de origen 20 Civil Municipal de Barranquilla) cursa proceso Ejecutivo de COOTRAPOINTER contra YASMIN DEL ROSARIO PADILLA GOMEZ, numero de radicación **2.011-00002-00**, en la cual funjo como **APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE**.*

*4.- Según oficio No. 03SP575 de 21 de septiembre de 2017, que fue remitido por correo certificado No. 046000717221 de **ENVIA**. El **Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla**, dentro del trámite del proceso antes detallado, ordenó “el embargo del remanente de los bienes y de los títulos libres y disponibles, que posea o llegare a poseer el demandado YASMIN DEL ROSARIO PADILLA GOMEZ dentro del proceso siguiente:*

*RADICACION: 2.013.-00100-00*

*Proceso Ejecutivo.*

*Demandante. COOAGRODESCOR.*

*Demandado: YASMIN DEL ROSARIO PADILLA GOMEZ.*

*Juzgado 1 Civil Municipal de Montería.*

5.- Según oficio No. 04C0002 del 19 de octubre de 2.018 radicado en la secretaria del despacho, (juzgado 01 Civil Municipal de Montería) el juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla reitero, el embargo antes detallado.

6.- En vista de la **MORA** en la resolución de la **PETICION** detallada en el numeral 02 del presente escrito, el día 17 de febrero de 2.021 reitero la **CONVERSION** solicitada-

(...)

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAV21-129 de 19 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez 1° Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/04/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

A través del Oficio No. 01242 del 20 de abril de 2021, recibido en la misma data, el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez 1° Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“Por reparto de fecha 15 de enero de 2013 y recibido en esta dependencia, fue asignado a éste juzgado el proceso Ejecutivo singular con radicado N° 23-001-40-03-001-2013-00100-00, cuyo demandante es COOAGRODESCOR en contra de YASMIN PADILLA GOMEZ.*

*- Ahora bien, atinente al caso que no ocupa lo cual es la razón por la cual el quejoso invoca dicha vigilancia, la cual corresponde a que en principio por parte de la parte actora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, el día 27 de enero de 2021, solicita la conversión de los títulos judiciales a este despacho, en atención a que se embargó remanente, bienes y títulos judiciales de la demandada YASMIN PADILLA GOMEZ, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, proceso Rad.2011-00002-00, el cual funge la memorialista como apoderada de la parte demandante.*

*- Acto seguido esta judicatura contesta a la Dr. CARINA PATRICIA PALACIOTAPIAS, a su correo electrónico cpalacio27@hotmail.com, oportunamente la solicitud elevada, indicándole lo siguiente: “En atención a lo solicitado a través de derecho de petición, me permito informarle que el proceso ejecutivo adelantado en este juzgado por COOAGRODESCOR, contra YASMIN DEL ROSARIO PADILLA GOMEZ, Radicado bajo el No. 23001400300120130010000, aún no ha terminado; por tanto no puede enviar por conversión títulos judiciales existentes en este juzgado. Una vez finalice el proceso que se tramita en este despacho, se pondrá a disposición del juzgado respectivo, el remanente solicitado.”*

*- Descrito lo anterior, damos cuenta que ciertamente esta judicatura atendió, cabal y oportunamente el requerimiento aludido por la actora, ya que es claro que revisado el expediente, el proceso aún no ha terminado por ninguna circunstancia y tampoco se han levantado medidas cautelares, lo cual es imposible atender la solicitud de fondo de*

*la quejosa, en lo que tiene que ver con la conversión de títulos al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, con ocasión al embargo del remanente.*

*Así las cosas, es claro que de conformidad con lo anteriormente manifestado, a la fecha no existió mora, displicencia o desobligo por parte de este despacho en dar trámite a la petición de la quejosa, máxime cuando oportunamente se le comunica la situación jurídica del proceso. “*

Adjunta constancia de notificación por correo electrónico del 21 de abril de 2021.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la doctora Carina Patricia Palacio Tapias es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado 1° Civil del Circuito de Montería no ha realizado el trámite pertinente a conversión de títulos dentro del proceso en mención.

Al respecto, el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez 1° Civil Municipal de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunica que el 21 de abril de 2021 le contestó a la usuaria que el proceso aún no ha terminado, que por lo tanto el juzgado no puede enviar por conversión títulos judiciales existentes, y que una vez finalice el proceso, pondrá a disposición del juzgado respectivo, el remanente solicitado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 21 de abril de 2021 en el que resolvió las solicitudes pendientes. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Carina Patricia Palacio Tapias.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

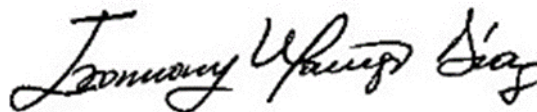
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez 1° Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coogrodescor contra Yasmin Del Rosario Padilla Gomez, radicado No. 23-001-40-03-001-2013-00100-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00129-00, presentada por la abogada Carina Patricia Palacio Tapias.

**SEGUNDO.-** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez 1° Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio a la doctora Carina Patricia Palacio Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMDLEPM//afac